

EL DESCENTRALISMO

por J. E. BUSTAMANTE y CORZO

La Descentralización es naturalmente un problema de naturaleza política, referido a la organización administrativa del Estado. Precisar los límites que debe tener es indispensable para su solución. Ella puede ir desde la simple desconcentración hasta el más avanzado autonomismo que se roce con el federalismo. Existe en todos los estados cualquiera que sea su forma; y además es un sentimiento arraigado muy hondo en el hombre quien desea resolver por sí mismo sus propios problemas, librándose de toda tutela por bondadosa que sea. Los fueros de las ciudades medioevales y los estatutos de las corporaciones, respondieron a ese sentimiento de bastarse a sí mismos en la solución de sus problemas. El estado contemporáneo encontró su gran apoyo, cuando apareció revolucionariamente, en ese sentimiento reivindicacionista de villas y comunas contra el poder centralizador de las monarquías. Y hoy día el descentralismo no es ya solo un sentimiento, sino una necesidad. Esta necesidad es la de encontrar soluciones prontas y oportunas a los problemas comunes generales o locales, que se retardan en la congestión de las oficinas administrativas. No se resiste ya la oposición entre la lentitud administrativa y la celeridad de la vida. Mientras las operaciones financieras y comerciales se realizan rápidamente, los trámites administrativos demoran, hasta desesperar, la ejecución de asuntos vitales para la nación o para las regiones y provincias.

La Descentralización existió más como un sentimiento intenso de valimiento, de afirmación de la personalidad de las regiones o provincias frente a la capital que como un concepto preciso. Pero hoy que el Descentralismo ha superado esa etapa y se le siente como una necesidad imperiosa, es preciso conocer su naturaleza y los fines que persigue. Por ello conviene concretar qué debe entenderse por Descentralismo y cuál es su verdadero fin. Carece de objeto, desde luego, en este ensayo ocuparse del aspecto sentimental. La experiencia y la observación de los hechos contemporáneos proporcionarán los elementos de este fenómeno administrativo y permitirán plantear el problema en términos más reales. Walin lo plantea en los siguientes términos:

"La Descentralización consiste en disminuir los poderes de decisión del gobierno central o de sus agentes, en ciertas materias, para conferirlos a los representantes de los intereses locales o a los de intereses especiales". Planteada en estos términos la descentralización debe encontrar el medio de realizarla.

Indudablemente que la enorme cantidad de asuntos que debe resolver el gobierno central, hace imperiosa la necesidad de que se desprenda de determinados poderes de decisión y gestión, para la mejor marcha de la administración pública. Sobre este punto no hay discrepancia. Pero si la hay en cuanto al organismo al que se debe otorgar esas facultades de gestión y decisión. O se crean nuevos organismos administrativos o se confiere a los existentes o a los agentes del gobierno central esas facultades.

Entonces es preciso encontrar el órgano por el cual se va a obtener la descongestión, que dará una mayor rapidez a la solución de los asuntos administrativos y mediante el que operarán los representantes de los intereses locales o especiales. Ese órgano es el establecimiento público que asume la gestión de los servicios públicos.

En los Estados contemporáneos los servicios públicos aumentan constantemente, porque las necesidades comunes crecen cada día más, desbordando la capacidad de los organismos locales que resultan impotentes para satisfacerlas.

Ante esta situación el gobierno central tiene que asumir la responsabilidad de su atención. Este fenómeno de centralización por su misma intensidad, provoca la descentralización. El gobierno se ve obligado a realizar la administración de esos servicios por organismos que le descongestionen. Pero estos organismos no pueden ser ni sus propios agentes, ni los locales porque así nada resolvería; se ve obligado a crear los establecimientos públicos, que son entes con personería propia en los que delega sus atribuciones de gestión y decisión. Estos establecimientos públicos toman diferentes denominaciones, según la especialidad a que se les destina, tales como las de corporaciones o la del nombre de los servicios que realizan, como servicio de agua, de alumbrado, de educación, etc. Al asumir un establecimiento público un servicio, se le dota de personería jurídica y se le asigna un patrimonio que se conserva independiente del resto del patrimonio estatal y funciona dentro de los límites de su estatuto, con amplitud de funciones de gestión y con la atribución de decidir sobre todo lo referente al servicio, sin que sus actos puedan ser revisados jerárquicamente.

El control del gobierno se realiza de un modo indirecto y su responsabilidad es igual a la de cualquier persona jurídica. Estas entidades pueden ser nacionales, regionales o locales, según la amplitud del servicio que asuman, más la tendencia de ellas es a ser lo más generales posible, ya que su existencia se debe a la necesidad de atender los grandes servicios comunes, que por lo regular son nacionales. Las labores que realizan vienen a ser entonces, iguales a las que prestan las empresas privadas, porque su organización es la misma. Desaparece de este modo el contraste entre la vida comercial y la administra-

tiva. Desaparece en gran parte la congestión y la demora en la solución de las cuestiones que se ventilan administrativamente.

Es necesario considerar que los servicios públicos tienden a convertirse en nacionales. Y por esta razón muchos servicios que fueron comunales, hoy han dejado de serlo. Por ejemplo: la educación. En épocas pasadas era función que correspondía a los municipios y éstos eran libres de determinar el número de escuelas que debería haber, la clase de enseñanza que se debía dar y elegían maestros a las personas que creían más capacitadas. Hoy la educación es un servicio nacional, cuya atención ha sobrepasado la capacidad de los municipios. Igual cosa puede decirse de la salubridad, de los caminos y otros que cada vez van tomando más generalidad. Resulta, pues, que conforme al ritmo de la vida moderna muchas de las necesidades comunes locales, van dejando de serlo, para, por su amplitud, crecimiento y desarrollo, convertirse en nacionales.

Entonces si el descentralismo está basado en la necesidad que tienen las regiones o provincias de resolver sus propios problemas, que se traducen en términos más precisos, en atender a sus propias necesidades, habiéndose convertido éstas en más complejas y generales, tiene que variar también el modo de satisfacerlas. La solución del problema descentralista tiene que cambiar también.

Volviendo a los establecimientos públicos o nuevos entes de la administración, se puede afirmar que ellos son los órganos más efectivos de la descentralización. En efecto: si la descentralización consiste en disminuir las facultades de decisión del gobierno central, para transferirlas a otras entidades que representan intereses comunes, sean estos nacionales, locales o especiales, los establecimientos públicos vienen a ser los organismos llamados a realizar esa descentralización. El que fué eminente tratadista de Derecho Constitucional, Leon Duguit, dice: "El aumento del número de servicios públicos implica una descentralización cada vez mayor en estos servicios". Agrega que esa descentralización puede asumir diferentes formas, desde la regional, cuando los servicios públicos se regionalizan, hasta la de concesión.

Esta descentralización, llamada técnica, es más eficaz que la geográfica o regional, en la que se delegan los poderes de decisión del gobierno central, en un organismo administrativo local, llámese éste como se llame, ya sea municipio, consejo u otro. Antiguamente, cuando los intereses comunes regionales o provinciales permanecían casi aislados o eran tan diversificados que era preciso atenderlos particularmente, se explicaba que se pensara en esa forma de descentralización. Pero hoy que la civilización ha unido tanto a las regiones y provincias haciendo que las necesidades sean cada vez más extensas y menos diferentes de unas regiones o provincias a otras; hoy en que las unidades nacionales se hacen más reales y fuertes, ya no es posible pensar en esa forma de descentralización. No tendría objeto crear órganos administrativos locales para atender a las pocas necesidades comunes regionales que subsisten aisladamente, cuando ellas tienden a hacerse generales.

Pero no todo lo que es descongestionar el gobierno central es descentralismo. Cuando éste delega parte de sus facultades de gestión y

decisión en sus propios agentes o en una dependencia administrativa, hay lo que se llama "desconcentración", pero el centralismo continúa. La facultad de decisión, en el fondo, la conserva el poder central; y mediante la revisión de las resoluciones, vuelve a producirse la congestión y la centralización. Por ser un paso tan corto en el camino de la descentralización no se avanza nada en él. Se puede satisfacer por este medio la vanidad de las regiones o provincias, pero nada más.

La observación de la vida de los estados contemporáneos demuestra que el incremento de las necesidades comunes, aumenta también el número de los servicios públicos y que la fuerza de aquellas provoca necesariamente una descentralización. Asimismo se observa cómo la congestión de la administración, no sólo se produce en los gobiernos centrales, sino también en las regiones y provincias.

Los servicios públicos producen la descentralización por intermedio de los establecimientos públicos. Este fenómeno característico de la época actual permite mantener la unidad de acción de los gobiernos y llevar a cabo las grandes obras, cuya ejecución requiere la elaboración de minuciosos estudios, enormes gastos y técnicos dedicados exclusivamente a ellas. Esta descentralización por los servicios públicos es el único medio por el cual los gobiernos pueden realizar las enormes obras de irrigación, hidráulicas, de explotación de riquezas encerradas en los lugares más inhóspitos del territorio y que se hallan fuera del alcance de los organismos regionales o provinciales. Como los establecimientos públicos tienen las facultades de decisión y gestión, que antes eran ejercidas por los gobiernos centrales o por los organismos administrativos locales, los conflictos que se susciten en los servicios públicos son prontamente resueltos, la congestión administrativa desaparece y la satisfacción de las necesidades es más oportuna. Ellos hacen disminuir el descontento por los malos servicios, porque las quejas por las faltas que se cometen son atendidas de inmediato y se dictan las medidas que cada caso requiera, sin que haya lugar a la formación de los grandes expedientes llenos de informes y trámites. Los gobiernos centrales y las administraciones locales vienen a ser, como un economista dijo: "los especialistas de generalidades".

Los establecimientos públicos permiten organizar mejor la administración. Se evita en gran proporción el despilfarro de dinero en empleados inútiles y numerosos. Es posible crear las oficinas necesarias, según la importancia de cada servicio y no según las influencias políticas y el capricho. Los establecimientos públicos prestan mejores servicios en los territorios extensos, (donde los núcleos de población pueden ser tan variados y tan distintos en su grado educacional) que los organismos administrativos centrales o locales.

Además esta forma de descentralización viene casi a suprimir uno de los motivos de mayor descontento del centralismo: el de la tutela administrativa. La acción de control que tiene el gobierno sobre las entidades administrativas, llega a veces a hacerles perder toda independencia, haciendo no sólo que sus facultades de decisión e iniciativa desaparezcan, sino que va hasta quitarles el derecho de designar su propio personal de empleados al que somete a su veto en la elección o de-

signación. La tutela administrativa que debe hallarse limitada a la legalidad de los actos de los organismos administrativos, va muchas veces hasta pronunciarse sobre el fondo mismo de esos actos por medio de su anulación. Este abuso en el ejercicio de la tutela administrativa, debido en la generalidad de casos, a razones políticas, provoca profundo malestar en las regiones o provincias y desnaturaliza a los organismos administrativos locales, al convertirlos en simples agentes del gobierno central. Naturalmente que este procedimiento es causa de profundo disgusto y de que la vida de las regiones sufra de las enfermedades del desaliento y la decepción al contemplar la ninguna intervención que tienen en ventilar y resolver sus propios asuntos. Por ello se piensa en remedios enérgicos para librarse de ese mal.

Cuando un establecimiento público asume determinado servicio público, la tutela administrativa se hace menos rigurosa, llegando casi a desaparecer, porque reduce su campo de acción.

Podría objetarse que esta descentralización técnica, no soluciona el problema; porque, resultaría que la centralización se diversificaría en tantas dependencias administrativas, como establecimientos públicos se crearan, pero que la facultad de decisión, siempre quedaría fuera de los órganos administrativos locales. Y aún más, que corriendo el tiempo, éstos vendrían a desaparecer por habérseles quitado sus funciones.

Es indudable que existe la posibilidad de que tal ocurra. Pero es necesario tener presente que las instituciones estatales aparecen cuando las circunstancias históricas lo exigen y que una vez que han dejado de ser necesarias, desaparecen, para que surjan otras que se hallan en consonancia con las nuevas condiciones de vida. Unas veces esta desaparición es violenta, como ocurre en las revoluciones y otras evolutiva. Nada prueba que las actuales organizaciones estatales sean imperdurables. Ellas cambiarán como tantas otras en el pasado; y lo mismo tiene que suceder con las instituciones que las integran. El fenómeno que hoy se produce en los estados, es que las necesidades comunes han adquirido un crecimiento y una complejidad tan grandes, que es imposible satisfacerlas por los medios que antes sirvieron; que el medio que se impone para satisfacerlas adecuadamente es el establecimiento público que permita a los gobiernos centrales y organismos administrativos locales atenderlas más eficazmente y que les da más libertad para dedicarse al cuidado de otros asuntos que requieren su atención. La vida de las ciudades, de las provincias, aumenta en problemas de todas clases y surgen otros nuevos que antes no existían. El problema de la administración pública es cada vez más complejo y se hace indispensable aun por la división misma del trabajo, ir adoptando los procedimientos que aconsejan el momento actual en la misma forma que se emplean las máquinas que la ciencia va poniendo al servicio del hombre en sus diferentes actividades.

Esta descentralización técnica por medio de los establecimientos públicos es un hecho innegable y va acentuándose cada día más a medida que los servicios públicos aumentan; y estos aumentan, porque las necesidades comunes exigen una atención más especializada para poder ser satisfechas oportunamente, lo que ya no es posible conseguirlo

por los procedimientos administrativos antiguos que son deficientes e inadecuados, dada la celeridad de la vida contemporánea.

Indudablemente que hay un sacrificio de parte del poder administrativo de los gobiernos centrales y de los organismos locales, pero ese sacrificio es necesario para conseguir el fin primordial de la administración, que es el de lograr el bienestar general. Y si en el orden internacional se ve hoy las concesiones que se hacen en el concepto de la soberanía, para obtener una mayor seguridad de los estados y llegar a fórmulas de avenimiento en la pugna de los grandes intereses, no hay porqué extrañarse de que en el orden interno se produzca este mismo fenómeno.

Buscar la descentralización por medio de los procedimientos antiguos, esto es, a través de los organismos locales a los que se atribuyen una autonomía más o menos grande en sus decisiones o por la creación de dependencias administrativas que descongestionen el gobierno central, ya no es posible. El estudio de los servicios públicos, revela que ni el gobierno central, ni los organismos administrativos locales, pueden atenderlos directamente, sino por medio de los establecimientos públicos. Sus funciones de ejecutivas que eran, tienden a convertirse en consultivas y vigilantes, emanando de ellos las directivas generales. Su función representativa no disminuirá. Se hará por el contrario más importante. Y el cúmulo de servicios que exige la administración de las ciudades, tendrá en los organismos locales, la debida atención, por la descongestión que en ellos han producido los establecimientos públicos, encargados de los servicios públicos más complicados y apremiantes.

El estudio de la Descentralización, nos lleva necesariamente a ver cómo se ha intentado realizarla en nuestro país. Desde luego, ha seguido y sigue el mismo camino recorrido por los países de donde fué imitada nuestra organización estatal. La descentralización entre nosotros, respondió primeramente a una situación de hecho; y sólo después es que se hizo un anhelo. Surgió un sentimiento de superación en nuestras principales ciudades que fué mal interpretado. Su fuerte personalidad, debida a múltiples razones de orden histórico y racial, se confundió con la rebeldía y el provincianismo; y el descontento en las provincias por el absorcionismo de la capital, fué en aumento. Con este conjunto de sentimientos y otros de naturaleza política, se pretendió formar un programa descentralista. Los postulados descentralistas, más han sido una expresión de agravios, que un estudio serio de la descentralización y de la forma de resolverla.

El centralismo entre nosotros se ha ido acentuando por razones de naturaleza económica y política. Geográficamente nuestro país debió ser fuertemente descentralizado. Las grandes distancias entre las provincias y la capital y la dificultad de comunicación, imponían una administración local con facultades de decisión suficientes para resolver sus problemas y con una tutela mínima, puesto que tanto sus necesidades, como los medios de satisfacerlas eran casi desconocidos por el go-

bierno central. Las vinculaciones entre la capital y las provincias, al comienzo de nuestra vida independiente, aparte de la gran tradición unitaria del Incanato y del Virreynato, fueron exclusivamente de naturaleza política. Las provincias alejadas de la capital y casi aisladas de ella, concentraron su vida administrativa en los municipios, organismos fuertes que conservaban un gran espíritu de independencia. Desgraciadamente estos auténticos organismos del gobierno local, de gran tradición, íntimamente compenetrados de las necesidades propias, fueron mediatizados por otros extraños a la vida de las provincias y que no fueron sino mecanismos que entrabaron tanto la vida comunal, como la acción de tutela del gobierno central.

Estos organismos que abarcaron la vida de los municipios, fueron las llamadas Juntas Departamentales. La tutela que ejercieron sobre los municipios y las muchas atribuciones propias de éstos, que asumieron, anularon su actuación, supeditándolos hasta el extremo de convertirlos en meras dependencias de ellas. La administración local no obtuvo ningún provecho; por el contrario se dificultó; y la descentralización que se buscaba, no se consiguió, pues de hecho se mantuvo la centralización, agravada por estas Juntas, que naturalmente pretendían tener mayor poder del que les competía. Debilitados los municipios, perdieron cada vez más su personalidad, hasta que el año 1921, fueron suprimidos, para ser reemplazados por las Juntas de Notables que subsisten hasta hoy día y que no son otra cosa que agentes del gobierno. A él tienen que recurrir aún para resolver los más insignificantes detalles de la administración local. Su sentido de autonomía lo han perdido pese a que la Constitución les confiere ampliamente esta facultad. El recurso de revisión ante el Gobierno, se ha convertido en el instrumento de anulación total de toda independencia; y mediante él, el gobierno interviene en el fondo de las cuestiones locales. Los municipios que pudieron ser los organismos descentralistas por antonomasia, se han convertido en los medios principales del centralismo.

Aunque sea ligeramente, es preciso ver desde cuando aparecen las Juntas Departamentales y las atribuciones que se les confirieron.

La constitución de 1828, creó las Juntas Departamentales y las de 1856 y 1933 las restablecieron. En 1886 se dió la ley llamada de Descentralización Fiscal. La jurisdicción de estos organismos se limitó a los departamentos y comprendió a los municipios de todas las provincias que los componían. El Departamento fué y es una circunscripción política, que reemplazó a los antiguos Partidos en que se dividió el territorio del Virreynato. El Departamento no podía servir como unidad descentralizadora, porque fué una repartición hecha para ejercer la tutela del gobierno sobre las provincias. El resultado de la creación de estos organismos fué que sobre las provincias vinieron a ejercerse dos tutelas: una la del gobierno y otra la de las Juntas Departamentales. La vida de los municipios se ahogaba entre ambas y tenía forzosamente que debilitarse. Pero ellas no produjeron ningún provecho en la administración local, ni satisficieron el anhelo descentralista. Tampoco aliviaron la congestión administrativa. Por eso fueron suprimidas, sin que su falta afectase en lo menor la gestión de los asuntos locales.

Sus principales atribuciones fueron las siguientes: supervigilar a las municipalidades, fomentar la agricultura, la minería y las industrias, cuidar los establecimientos de beneficencia, hacer la distribución de las contribuciones que correspondían al Departamento, hacer la repartición de los contingentes que debían enviar los Departamentos para el Ejército y la Marina, elegir senadores, presentar ternas para la provisión del cargo de Prefectos y Subprefectos, formar listas para la elección de miembros de la Corte Suprema, de las Superiores y Jueces de 1ra. Instancia, elegir 6 personas de la lista que debería formar el Cabildo Eclesiástico para la elección de Obispo y remitirla al Senado, informar al Presidente sobre las personas que juzgara aptas para el desempeño de los puestos civiles. Estas fueron las atribuciones que la Constitución de 1828, dió a las Juntas Departamentales. Se comprende que era imposible que pudiesen funcionar; porque mediatizaron tanto la acción de los municipios, como la del Gobierno, complicando la vida administrativa. La Constitución del 56, volvió a crear otra vez las Juntas Departamentales, que igualmente fracasaron por no corresponder a la necesidad que se trataba de satisfacer, la que sólo podía ser satisfecha por los municipios que encarnaban las verdaderas necesidades locales y que eran los únicos organismos que podían realizar la descentralización. Nuevamente por ley de 1886, se restablecieron las Juntas Departamentales con los mismos resultados que anteriormente y por las mismas razones. Suprimidas estas Juntas en 1921, vuelven a aparecer en la Constitución de 1933 y fueron reglamentadas por la ley 7809. Se les dieron atribuciones en materia de instrucción, de sanidad, de vialidad, de agricultura, de ganadería, de industrias, de trabajo, de minería; se les dotó de facultad para revisar los actos municipales, los de las Beneficencias, los de los Institutos nacionales, como las universidades, podían intervenir en determinados actos administrativos del Poder Judicial y fiscalizar a los funcionarios públicos; en materia de hacienda sus facultades eran amplísimas; y por fin se hizo una repartición de las rentas fiscales entre todas ellas. Este cúmulo de facultades las hizo inoperantes, fracasaron por la misma razón que las anteriores, porque eran organismos artificiales, que no podían solucionar los problemas locales, ni tampoco satisfacían el anhelo de las provincias de resolver sus propios problemas. La mayor parte de las materias que les fueron encomendadas, sobrepasaban su radio de acción, por ser de la competencia del gobierno, y de otro lado disminuían las facultades municipales.

Ya sea, pues, porque las Juntas Departamentales, no respondieron al fin que se creyó conseguir con su creación o porque el exceso de atribuciones que se les confirió les hicieron inconvenientes en la práctica, lo cierto es, que por reacción, vinieron a ser un medio para incrementar el centralismo.

Fracasada esta forma de conseguir la Descentralización, se buscó otra, mediante los Congresos Regionales. Los Congresos Regionales, surgieron con la revolución de 1919. Como organismos descentralizadores, nada podía esperarse de estos cuerpos políticos. Se volvió a cometer el error de confiarles atribuciones que correspondían a las municipalidades. Entre las facultades de orden administrativo se les otorgaron las

siguientes:— "Dictar resoluciones sobre todas las materias de carácter local que interesase a los Departamentos y Provincias que representan". "Resolver sobre la ejecución de obras públicas". El solo enunciado de estas atribuciones revela que entorpeciendo la acción de los municipios, no sólo dificultaban su funcionamiento, sino que nada se resolvía en el orden descentralista, puesto que la facultad de decidir sobre problemas provinciales, quedaba siempre entregada a un organismo diferente al local, cambiándose únicamente la centralización del gobierno por otra regional, mucho más inconveniente aún que aquella. Además, estas entidades tuvieron ciertas facultades que corresponden exclusivamente a los gobiernos centrales. Estas circunstancias y otras hicieron que desaparecieran estos congresos que en su funcionamiento no dieron resultado bueno de ninguna clase.

Hoy que han variado sustancialmente las relaciones entre las provincias y el gobierno, ya no se podría insistir en resolver el descentralismo apoyándose en razones de orden geográfico, como se pretendió hacerlo antes. Antiguamente esta circunstancia era valedera, porque el alejamiento de las provincias, requería organismos administrativos locales, dotados de amplios poderes de decisión para resolver oportunamente sus problemas. Los nuevos medios de transporte y los caminos han modificado sustancialmente esas condiciones; y este acercamiento entre las provincias, ha creado intereses comunes más amplios, que exigen administraciones de miras y competencias más amplias.

También es preciso considerar el fenómeno económico que ha hecho variar las relaciones de las provincias con la capital. El desarrollo económico de nuestro país en los últimos años ha sido grande y naturalmente busca los mejores mercados para sus productos. Estos mercados se encuentran en el extranjero y en la Capital. La afluencia hacia Lima en busca de los mejores precios, facilitada por los caminos y los medios de transporte, ha cambiado muchísimo la faz del país y ha hecho que el problema del descentralismo haya variado también en su planteamiento. Las empresas que hacen sus inversiones en el país forman su capital con aportes de provincias, de Lima o del extranjero. El intercambio entre ellas y ésta, es tan intenso que casi han desaparecido, los antiguos efectos de la distancia. La unión de los intereses de provincias con los de la Capital, hace que éstos, ya no se distingan entre provinciales y centrales, sino que sean considerados como uno solo. Esta fuerte unidad de intereses incrementada constantemente por el mejoramiento de las vías de comunicación y la apertura de nuevas carreteras hacia los lugares de gran expectativa, tienen que hacer variar sustancialmente la forma de resolver el problema descentralista, que siempre subsiste, pero no en la forma antigua sino con caracteres diferentes.

Los hechos anotados ligeramente, conducen a contemplar la descentralización desde otro plano del que fué vista antes. Las nuevas condiciones que la civilización ha impuesto a la vida, obliga a hacer uso de los instrumentos que ella proporciona. Así como los artefactos mecánicos y eléctricos son empleados cada vez más en la producción y en el trabajo, del mismo modo en la solución de los problemas políti-

cos y sociales, se debe aplicar los nuevos medios que ella proporciona, so pena de quedar retrasados y con los problemas mal resueltos. Si los servicios públicos han impuesto la creación de los establecimientos públicos, para solucionar los problemas de la administración, es indudable que debemos servirnos de ellos para resolver el problema de la Descentralización, puesto que éste en el fondo no es sino un problema de administración.

El gobierno y los municipios que son los administradores obligados de los intereses generales y locales, tienen que recurrir a los establecimientos públicos y a los de utilidad pública, para la gestión de los servicios públicos, que por su complejidad, ya no pueden atenderlos directamente. La conformación y funcionamiento de estos organismos provoca automáticamente la descentralización y satisfacen más ampliamente las necesidades imperiosas de la vida moderna.

Entre nosotros ya se han dado algunos pasos en este orden con la creación de las "Corporaciones" y de las Superintendencias de algunos servicios, como el de aguas, de contribuciones, etc. Y seguramente que los grandes servicios, como los de educación, salubridad, caminos, vivienda, etc., que ya han sobrepasado el carácter de intereses locales, para convertirse en nacionales, asumirán pronto la independencia que su mejor atención exige.

El planteamiento de este punto de vista para la solución del problema descentralista, creo que no afecte el aspecto sentimental. La personalidad de las provincias, siempre podrá ejercitarse por medio de los municipios que son órganos de gran autonomía conforme lo establece nuestra Constitución y a los que se debe hacer readquirir su verdadera y tradicional importancia, librándolos de la postración y servidumbre en que se hallan.

X
